

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Proceso ordinario laboral 11001310501320180059100**

**Fecha inicio audiencia:** 9:16 a.m. del 26 de agosto de 2020.

**Fecha final audiencia:** 10:37 a.m. del 26 de agosto de 2020.

**AUDIENCIA ART.80**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: María Reina Franco

Apoderada de la demandante: María Alejandra Téllez

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González

Apoderada de la demandada Porvenir: Jessica Johanna Archila Julio

Apoderado de la demandada Skandia: Juan Sebastián Velandia Párraga

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se constituyó en audiencia y se recordó que en audiencia anterior se le había concedido el término de tres días a la demandada de Porvenir S.A., para que justificara la inasistencia a la audiencia del Representante Legal, término dentro del cual no fue allegada la justificación de inasistencia, razón por la cual se dio aplicación al artículo 205 del CGP, y se presumieron como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba confesión.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Procedentemente se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, y el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante MARIA REINA FRANCO al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el 1º de Enero 1997 y de contera las realizadas a Horizonte hoy Porvenir S.A. y a Skandia S.A., por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PORVENIR S.A. y a SKANDIA S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado por la demandante junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga cada una en su poder en la actualidad, conforme a lo expuesto precedentemente.

**TERCERO: CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante conforme a lo antes expuesto.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas conforme se indico en la parte considerativa del fallo.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A. en favor de la parte actora. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

**SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta conforme lo dispone el artículo 69 del CST

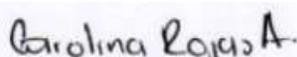
Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados, para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia, elevando recurso de apelación los apoderados de Colpensiones, de Porvenir S.A. y de Skandia S.A., por lo que se dispone que por Secretaría se efectúe la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Carolina Rojas Argüelles**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.